

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

80

LA CABRERA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el período de información pública del acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de abril de 2022 sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, considerándose definitivamente aprobado el expediente de suplemento de crédito número 3/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y recaudación de mayores y nuevos ingresos, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS (POR CAPÍTULO)

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	INCREMENTO	CRÉDITO FINAL
Capítulo 1	Gastos de personal	1.402.220,08 €	114.000,00 €	1.516.220,08 €
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	810.200,00 €	184.674,59 €	994.874,59 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	99.885,00 €	12.324,00 €	112.209,00 €
Capítulo 6	Inversiones reales	271.865,52 €	432.535,84 €	704.401,36 €
SUMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022			743.534,43 €	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior y recaudación de mayores y nuevos ingresos, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	INCREMENTO	CRÉDITO FINAL
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	274.893,00 €	65.000,00 €	339.893,00 €
Capítulo 8	Activos financieros	124.393,50 €	678.534,43 €	802.927,93 €
SUMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022			743.534,43 €	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Cabrera, a 8 de noviembre de 2022.—El alcalde, Gregorio Miguel Cerezo Hernández.

(03/21.814/22)

